



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00631-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva, promovida por Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS” a través de apoderado, en contra del señor **Luis Arbey González López**, para que, en el término legal, se proceda a enmendar la siguiente falencia:

1. A fin de cumplir con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar con precisión y bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica expuesta como canal de comunicación, corresponde a la utilizada por el demandado, allegando de ser posible las respectivas evidencias de las comunicaciones remitidas.
2. Deberá conforme al artículo 431 del CGP y al manifestarse que se hace uso de la cláusula aceleratoria, indicarse la fecha precisa de dicha actuación.
3. Aportará los anexos de la demanda en un formato pdf legible y de mejor resolución, pues los allegados ostentan apartados incomprensibles.

Se reconoce personería para actuar al abogado César Augusto Giraldo Vanegas, ello conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a993e21bac9c73839fc9b50418b5ee257c659c32580038cc7c997bec51745d**

Documento generado en 19/10/2021 04:35:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>